

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-110-2018

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3



Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE); 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME); 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos), 5 resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El seis de julio de dos mil dieciocho, I Cuadrada Zapopan, S.A.P.I. de C.V. (I Cuadrada Zapopan); I Cuadrada F2 SPV I, S.A.P.I. de C.V. (I Cuadrada F2); y Operadora de Infraestructura Especializada de Guanajuato, S.A.P.I. de C.V. (OIEGSA, y junto con I Cuadrada Zapopan e I Cuadrada F2, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación) conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El escrito de notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del Acuse de recibo electrónico.

Segundo. Por acuerdo de diez de agosto de dos mil dieciocho, notificado por lista el quince de agosto de dos mil dieciocho, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del seis de agosto de dos mil dieciocho.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete.

⁵ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete.



autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda.	La operación consiste en: ⁶
(i)	la conversión B de una cantidad B derivada de un Contrato de Crédito, celebrado entre I Cuadrada Zapopan B y OIEGSA B por acciones representativas del capital social de OIEGSA. Mediante dicha conversión, I Cuadrada Zapopan adquirirá aproximadamente el B de las acciones representativas del capital social de OIEGSA, mientras que I Cuadrada F2 se quedará aproximadamente con B restante (la Capitalización); 9
(ii)	posterior a la Capitalización, habrá una reestructura por virtud de la cual I Cuadrada Zapopan B de las acciones representativas del capital social de OIEGSA B (Reestructura OIEGSA); 10, 11 y
	2, 007 y 008. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente al rubro o señalamiento específico en contrario. B Al respecto, los Notificantes señalaron lo siguiente:
	Folios 002, 00683 a 00938, y 00940 a 01113.
8	В
accionistas:	Folio 002. rmidad con lo señalado por los Notificantes, en la estructura del capital social actual de OIEGSA, son B . Al os Notificantes declararon lo siguiente:
y 02367. ¹⁰ De confo	Folios 010, 01454
	lios 002, 006, 007, 01452 y 01453. la Reestructura OIEGSA, los Notificantes declararon lo siguiente:



(iii) una vez que se lleve a cabo la Reestructura OIEGSA, la estructura del capital social de OIEGSA será la siguiente: I Cuadrada Zapopan se quedará con una participación del

e I Cuadrada F2 conservará el B restante.

La operación no incluye cláusulas de no competencia. 12

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

Primero. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

Segundo. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

Tercero. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta más hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo Segundo anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización, a cantidad que podrá aplicarse por cada día que

()" (folio 01444); asimismo, señalaron que:	В	

¹² Folio 008.

¹³ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

Cuarto. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Notifiquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la ausencia temporal del Comisionado José Eduardo Mendoza Contreras, quien votó en términos del artículo 18, segundo párrafo, de la LFCE. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, de conformidad con los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

> at alacies Alejandra Palacios Prieto

> Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño Comisionado

Martín Moguel Gloria Comisionado

Eduardo Martínez Chombo Comisionado

Brenda Gisela Hernández Ramírez Comisionada

Alejandro Faya Rodríguez Comisionado

Fidel Gerardo Sierra Aranda Secretario Técnico



Comisión Federal de Competencia Económica

MEMORÁNDUM

Ciudad de México a 22 de agosto de 2018

Pleno JEMC-2018-021

Asunto: Emisión de voto.

El suscrito, con fundamento en los artículos 18 de la Ley Federal de Competencia Económica¹, 14 fracción XI del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica² y 14 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica³, emito voto del asunto que se cita a continuación:

Número de Expediente:

CNT-110-2018

Agentes económicos:

I Cuadrada Zapopan, S.A.P.I. de C.V.; I Cuadrada F2 SPV

I, S.A.P.I. de C.V.; y Operadora de Infraestructura Especializada de Guanajuato, S.A.P.I. de C.V.

Sesión del Pleno:

23 de agosto de 2018

Comisionado Ponente:

José Eduardo Mendoza Contreras

Voto:

Autorizar la operación

José Eduardo Mendoza Contreras

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

³ Emitidos por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el diez de noviembre de dos mil dieciséis.

COMPETENÇIA ECOLÓGICA

18 AGU 23 -8 :54

CRETARÍA TÉCNICA

Sello Digital	No. Certificado	_ Fecha
Gw8+pDzrrwZjxesE6cLliMnj9V0AFx0JVViGWa y4Aj605OtsH5FnhtcxesnDWcD+jm4XYpzlkspD /oV6Zogj55lcYXHEZX1xpNUNW68fkqnydg7Yv O0qa95yCcWb+VuLZKni1l/a6bu3kK1lujHzv7Us RUQwkKdq37iuwdSn8eAC4Tpe+tKY6/0eNoPA /qJSNkX0D98qroOlck4a9/+HSfWLqvvz+utWQ OHk1e3ocQ0Jrpe+mXfNSS7RSW62tMtvf6V64 +gmFn0ULEVNdvtrwypZZzu/uJURiYCKwiPW9 HU0Mg/YOcxfiil3Mos/KdosmjXFfLuKCxr9RQq6 B7NPyQ==		viernes, 24 de agosto de 2018
C0XBnS6wESHvQ4QlQ3izeORVWFuR2D0TS8 yBHJGz9WqdF/lfczXiPn9cS/sFM9dPqipqrKCU QCwGtBSpV9CAigHs6x+Sosnce3mkO3dc+09 FZ/h1C5KcFaGPewX19lqzjxlsw11mhHySah6g 4XxSU+QUkvTxkq8HRnZl7NGWLTOB3PEkxn GYzrMFLR/hhpE/7pmhPKsDwtk/oskRcxsZBaL z0Ec9faxBCpn5YP8Kzqqkzx/tkg7K3spEhkREP nIAIU9zRZYXMiVwgo76xLPM4WpXLqEpXpDo asPl/oSgQOBJOVcNxPEw2YEkPioQbr0EshL1 10J8rKRrtj1uNXv4TA==	00001000000401974979	viernes, 24 de agosto de 2018
SW7PCt88WQsQScm5mOZC2leWms/YjyS3N2 wjK89sXExXjRBCCmWZ5GLEUXFIO8sAvzWa 7lyvX72FKsHYhqinrspEvLTpZTIgNoAs2KAazWa PyVX72FKsHYhqinrspEvLTpZTIgNoAs2KAazWa DQYpJI9YIjB1xA2yhkaScffE2lxMAhb0C/oxntkU RMnJnt0Mnmo555WdHtd1qP0KuSLRsOKdfQki 651HMagj7Nb8IVCTvmDfESfm1/o23H0/dNPVY //2V8cyoOoqzjwnzpdXolBpTtiPC3Z/V7L0A+hR 3LWEY/1lsq8qZKprtR2LH8GK4qKp9BNbftxvTB x5cxxRg==		jueves, 23 de agosto de 2018
A3dXLYbH9B8anBB2OwddmG7/hRKOLox8+L E0SsuburaG+w2L7aWgtkwQGgCDpBlflHVAM PolmXw3ZfC/JKeNRRIsXSKZ93MR6I+P2+YtF ocWQwzoolqKSEcFo8jylmHL9L3CbXHHEXubc 1ZgqDOzyErNXJ2FruA87rHWNOFnToREUCU 6R07UWhhHTWv1ytBwZDNyJk6y6cOgU7M1z PrLGZHHHfPm6MdPAApicue2b/bPsKSqJbu75 WG2xqyw8QTqjGt77P+A/hNcDM2NxjtdD3oyilr RyJR8MKYBDddhgA9NUxP23DbFsENgLLMV GUVdF/0Y10qLsL6vinJdNS2jnA==	00001000000401033209	jueves, 23 de agosto de 2018
DbcJMpGMhZbu4Jll86gd/1GqHW+YPDutm3Uy XIF8ungZs45IT8JrHOI2PFbFojWTAg7vjHA3Uu hkXoiSQc2xD4ZTswqcJtwFb5yMM1nFuPM5zF pKoD/u0r7WCvtRcqBSeHMmKyloy92mOmMIX GKjqp+IR2xChlc66MTVCqlHatmFz9FKNbUl7Jy 0Z0+vlfPQ9PV/mKmWAvsGkP6KSs3u94zdRJi 7yRNxMQ/7RGc7CYcukylohl/URliDjsrJas1IFM UsX3f7ltjf6vBpKPBijFXq4OzNUbkolzo0yoBtg WDzmzJyPM7UVDKcxsux0P/hLO8yuO8hMW1 M9RTqLseVVA==		jueves, 23 de agosto de 2018
FD5irhe4VxGExe55+bGtUKhzn3k4qcnZzGOV ACsTGRBXoB+gKQ6+1QQ5lXasWcJdzz1TgnJ jdGZ1CUx32W6K5Uvb4EQcSFRtr1ToM+Qple EzkNS3rLEMbfnTKe1s9MMQATML8C2PRdzvl BUAlyVGPQSF3xPWUmolYyjtF2nPT4iTYQR0q jutXBkXVQJIHTOWaQYfLTjlY4sRCVfOvnZlseq sBaP/aJ+yUstdZg+cnMVHqz9E1ndKerBxD5+Y 1fxCzSGeQtgL2XoP2TYyPvaCv5iERllt94ehZo glx+VKJQwisE4APq5U8wv1/1ac4CwCeCg9T// YnMT+fQHIF3sa7A==		jueves, 23 de agosto de 2018
fHj8nzePB3Fsk+Ek44PIRdyHogLEuPeVZvCk4 wpzTZxRBMskzl3LB2JRymkWiHSz6tvFk0nsK EV+xXEwSDhjL1OMihyG3ap+Us2XFfQl3p+SO 9fwuyb3K9/PLlynAao++zqSSU1MelKuJXufYqS IfoNzMA9Qz4Vd8kfKX2QlVV8=	0000100000306925694	jueves, 23 de agosto de 2018
g80WJQMSu7Fe4Ybtlj86zSfEIXCXjz+RbwbWx KeqTwKvYdTbo/lMd9oTslE8lkp8K3f1Wl0Xu22 SG/qrHLAGvVnILZjx1e/R6w0djiO+/xFs6EF8zd QWSVIrhre7YVCUSL+jO2YhbQa6kroSoJklW3 xintG/cWpyy/MWh/hiArm5s410uguUCosyVnkw y3AAJYpWJnTXG3sSCO1iz03+iYrx+P/XHcvtA dXZoRr6pBhOUKPr+XGLhPb3nDU6vln81Z+v W9xnwJDxyfB4KpnVTycEmQLkWvtmkuSDdQf rRMeUjgGk6PjE1VKEeZB/L0I7Ia1IgcJxUFAg2v n7ZxoTQ==		jueves, 23 de agosto de 2018